

INF.FIS.UTF N° 052/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO
CÍVICO POPULAR POR LA LIBERTAD Y
JUSTICIA” POTOSI
(MCP)

La Paz, 10 de febrero de 2025

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	3
3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	6
3.3. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	9
3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	10
3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	11
3.6. FALTA DE DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL SALDO EN LA CUENTA BANCO FIE.....	12
3.7. SALDO EN “CAJA” NO DOCUMENTADO.....	15
3.8. RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	16
3.9. CUENTAS POR PAGAR NO DOCUMENTADOS.....	18
IV. INFORME LEGAL.....	19
V. CONCLUSIONES	20
VI. RECOMENDACIONES.....	22



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 052/2025

I N F O R M E

Para : Lic. Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc.Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO CÍVICO POPULAR POR LA LIBERTAD Y JUSTICIA” (MCP) POTOSÍ**

Fecha : La Paz, 10 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y la asignación de la jefatura



de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024 de 11 de septiembre de 2024.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización, tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí el 07 de octubre de 2024 al Sr. German Jorge Mamani, Fundador de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular (MCP) Potosí, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024 de 11 de septiembre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 04 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular” (MCP) Potosí, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024 de 11 de septiembre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...*”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En el numeral II del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se estableció que el proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, previo al desarrollo de las observaciones identificadas que los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 no se **encontraba firmados por la máxima instancia** de la organización política como lo establece el inciso e) del artículo 31° (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomendó se tome en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su incumplimiento.

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se estableció en el proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, que en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023 reportó un saldo de **Bs470,000.00** en el rubro de “Ingresos”; sin embargo, este saldo no se encontraba respaldado con los recibos de aportaciones ni con los comprobantes contables de ingresos correspondientes.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 133/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 224/2023** de 22 de noviembre de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 71. (Registro de Aportes)

I. **La totalidad de los recursos** provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en **recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).
- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

II. Los recibos debidamente llenados **deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos** de las agrupaciones ciudadanas municipales.

III. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal **debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa** a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea **emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones en efectivo"**, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso.

IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por **"Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie"** registrados de manera individual.

V. Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, **debiendo registrarlos en el correspondiente "Recibo de aportaciones en especie"** (las negrillas son nuestras).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones):

*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso**, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 105. (Ingresos no documentados):

*“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados **por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancarios, transferencias y otros”. (las negrillas son nuestras).*

Lo descrito se debe a que el estado de resultados fue remitido sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos percibidos no estén respaldados por la documentación suficiente y competente, impidiendo garantizar la certeza de los saldos expuestos.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, presentar los comprobantes contables de ingreso, adjuntando los recibos de aportaciones debidamente firmados por los militantes, miembros y/o simpatizantes que realizaron dichos aportes; asimismo, se deben incluir los datos del responsable de la recepción de estos recursos, para respaldar adecuadamente los ingresos y asegurar la certeza de los saldos expuestos en el estado de resultados.

Dado que esta recomendación se la reiteró y con el objetivo de evitar posibles sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, se recordó que en caso de incumplimiento, de corresponder se aplicará una amonestación formal mediante la emisión de una Resolución expresa, por lo cual se sugirió cumplir con la recomendación conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.



3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se estableció en el proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, que el rubro “Egresos” del Estado de Resultados de la gestión 2023, expuso un saldo de **Bs 444,623.00**; de los que no se adjuntó ningún documento de respaldo que permita validar el saldo expuesto, tales como:

- **Autorizaciones de pago** para confirmar la aprobación de los gastos.
- **Facturas emitidas** por las empresas de servicios correspondientes.
- **Contratos** por servicios personales, si corresponde.
- **Contratos** por servicios de alquiler, si corresponde.
- **Planillas de recepción del refrigerio**, firmadas por cada beneficiario.
- **Muestra fotográfica** de eventos o reuniones.
- **Actas de conformidad** del material recepcionado.

Además, no se adjuntó los comprobantes contables correspondientes de los gastos.

El resumen de los gastos ejecutados fueron los siguientes:

Descripción	Importe Bs
Energía Eléctrica	1,200.00
Agua y Alcantarillado	280.00
Internet	2,320.00
Telefonía	1,200.00
Gastos Generales	1,625.50
Alquiler de edificios	48,000.00
Personal Eventual	110,600.00
Útiles de escritorio y Oficina	1,986.70
Transporte de Personal	4,235.80
Servicios Manuales	842,00
Refrigerio	7,410.00
Productos de Artes gráficas	863,00
Hilados y Telas	13,460.00
Publicidad	94,620.00
Servicio de Imprenta, fotocopiado y fotográficos	5,680.00
Gastos judiciales	150,300.00
Total Gastos de operación	444,623.00



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 133/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 224/2023** de 22 de noviembre de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la **documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable” (las negrillas son nuestras).*
- II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones):

*“Las **transacciones contables** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse **de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldos por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”. (las negrillas son nuestras)*

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documento de respaldo)

(...)

- II. *Los **documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario**, como: cotizaciones, cuadros*



comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 108. (Gastos no documentados):

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política que **no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación** como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 136. (Infracciones):

(...)

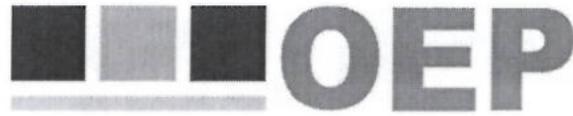
II. *Se reconocen las siguientes infracciones graves:*

*e). **No documentar los estados financieros** o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación” (las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación de respaldo, ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando confianza a la información económica financiera presentada.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, sustentar las transacciones de gastos realizados mediante la presentación de los comprobantes contables de egreso adjuntando la documentación de respaldo suficiente y competente con el propósito de validar los saldos expuestos en el Estado de Resultados de la gestión 2023 y dar confianza a la información financiera presentada.

Dado que esta recomendación se la reiteró y con el objetivo de evitar posibles sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, se recordó que en caso de incumplimiento, de corresponder se aplicará una amonestación formal mediante la emisión de una Resolución expresa, por lo cual se sugirió cumplir con la recomendación conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.3. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se estableció en la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se pudo advertir que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*



a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador. (las negrillas son nuestras).

La falta de acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, impidiendo la resolución y aclaración de dudas de manera clara y precisa sobre la información relacionada con las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4.** de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, no ha remitido el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65. (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los gastos programados en el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros de ingresos y las partidas de gastos detalladas en el mencionado documento.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, que se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se estableció que las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, no realizaron una aclaración o explicación necesaria, o en su caso las presentadas no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberían ser complementados son los referidos a: Información sobre el número de cuenta bancaria habilitada en el Banco FIE, uso del clasificador presupuestario, composición del activo fijo, origen de las cuentas por pagar y la designación del responsable económico y/o contador entre otros.



Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 133/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 224/2023** de 22 de noviembre de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

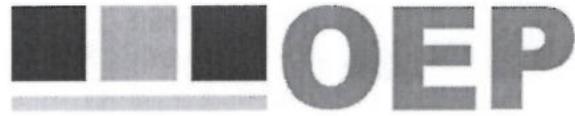
La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones suficientes que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

3.6. FALTA DE DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL SALDO EN LA CUENTA BANCO FIE

En el numeral **2.6.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se ha establecido en la revisión del Balance General al 31 de diciembre de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

2023, que el saldo expuesto en la cuenta Banco FIE M/N fué de **Bs 75,978.00** importe que no sufrió cambios desde la gestión 2022, del cual se observó que no adjuntan la siguiente documentación que permita validar el saldo expuesto:

- Número de cuenta bancaria.
- Información sobre nombres y firmas autorizadas para la administración de los fondos.
- Extracto bancario actualizado.
- Conciliación bancaria.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 133/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 224/2023** de 22 de noviembre de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

Asimismo es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, no ha presentado la documentación que demuestre que ha cumplido con este trámite.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

*I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*

*II. La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la***





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

dirigencia y los responsables de la administración” (las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.”* (las negrillas son nuestras).

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

*I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*

*II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**.* (las negrillas son nuestras).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La falta de documentación y justificación del saldo en la cuenta "Banco FIE M/N" expuesto en el balance general, impidió validar y dar certidumbre al saldo reportado.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia" (MCP) Potosí que, para respaldar el saldo expuesto en la cuenta bancaria, proporcione la siguiente información:
- Número de cuenta bancaria.
 - Nombres y firmas autorizadas para la administración de los fondos.
 - Extracto bancario al 31 de diciembre de 2023.
 - Conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2023.

Es preciso recalcar que esta documentación es necesaria para validar el saldo reportado y asegurar el cumplimiento con la normativa vigente.

Dado que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

3.7 SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO

En el numeral **2.7.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expuso un saldo en la cuenta "Caja" que alcanza a **Bs37,473.30** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo de caja** respectivo, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 133/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 224/2023** de 22 de noviembre de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”* (las negrillas son nuestras).

*“II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales** podrán considerar la **habilitación de una caja chica** que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración* (las negrillas son nuestras).

La falta de arqueos de caja no permitió validar el saldo expuesto en la cuenta “Caja”, además dificultó el poder identificar de manera precisa al Responsable de su custodia.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

Dado que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

3.8 RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.8.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se estableció que al 31 de diciembre de 2023, el Balance General reportó en el rubro “Activo Fijo” un saldo de **Bs 2,807.86** correspondiente a Muebles y Enseres y Equipo de Computación, incluyendo la depreciación



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

acumulada. Se observó que este saldo no estaba respaldado por un estado de activo fijo que incluya lo siguiente:

- El detalle de los bienes.
- La fecha de compra de los bienes incorporados.
- Cálculos de depreciación, depreciación acumulada y valor neto de los saldos.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 133/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 224/2023** de 22 de noviembre de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26 (Definiciones)

(...)

- h) ***“Documentación de respaldo, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia”.***

La falta de un estado detallado del activo fijo no permitió validar los saldos expuesto en el Balance General.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, adjuntar un estado de cuenta del activo fijo que incluya el detalle de los bienes, la fecha y el valor de adquisición, los cálculos de la depreciación, depreciación acumulada y el valor neto con el fin de validar el saldo del “Activo fijo” expuesto en el balance general.

Dado que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de



Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

3.9 CUENTAS POR PAGAR NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.8.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024, se estableció en el Balance General al 31 de diciembre de 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, que reportó un saldo en “Cuentas por Pagar” que fue el mismo monto que el reportado en la gestión anterior, por **Bs 24,547.80**; sin embargo, no se disponía de la documentación de respaldo necesaria, tal como: facturas, contratos u otros documentos pertinentes, para determinar el origen de este saldo.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 133/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 224/2023** de 22 de noviembre de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 111.(Forma de presentación de la información económica y financiera)

*I. Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60,88 y 97 del presente Reglamento, **la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos**, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*

La falta de documentación de respaldo necesario impidió verificar la composición y validez del saldo reportado.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

➤ Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, que presente la documentación de respaldo necesaria para validar el saldo reportado de **Bs24.547,80** en “Cuentas por pagar” y verificar su composición, la documentación requerida es la siguiente:

- **Facturas:** Documentos que demuestren las obligaciones pendientes.
- **Contratos:** Acuerdos o contratos que sustenten las cuentas por pagar.
- **Otros documentos:** Que evidencie la existencia y el origen de las cuentas por pagar.

Es preciso recalcar que la información es esencial para confirmar la validez y composición del saldo reportado.

Dado que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 061/2025 de 05 de febrero de 2025, sobre el proceso de fiscalización de Estados Financieros 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual lo siguiente:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí .*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 148/2024 de 11 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, y un plazo de veinte (20) días hábiles*



para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.

- *Mediante nota TSE-UTF N° 053/2025 de 29 de enero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia..*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 148/2024 de 11 de septiembre de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta.

- C1.** Ingresos no documentados, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- C2** Gastos no documentados, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Falta de documentación y justificación del saldo en la cuenta Banco FIE M/N, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Saldo en Caja no documentado, según lo expuesto en el numeral **3.7.** del presente informe.
- C8.** Rubro del “activo fijo” sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9.** Cuentas por pagar no documentados, descritas en el numeral **3.9** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33°, (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), inciso n), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de Potosí sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.



VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia" (MCP) Potosí, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2024 de 11 de septiembre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política. Así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, presupuesto y estados financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

- R2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 1096 adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presenten la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en sus estados financieros, será sujeta a una sanción grave, conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones (aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022), artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

R3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Cívico Popular por la Libertad y Justicia” (MCP) Potosí, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Maria Eugenia Dávila González
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Grdoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM (MCP) PTS.